



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00066-00
Demandante FIDELIA ISABEL MARTINEZ ALVAREZ
Demandada FORPRESALUD IPS S.A.S.

Se evidencia memorial obrante en el archivo 35 del expediente digital con fecha del 16 de febrero de 2024 por el cual la apoderada de la parte demandada, la abogada JULIANA CHAPARRO BALLESTEROS presentó recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia proferida el pasado 13 de febrero de 2024 en audiencia pública.

Al respecto, contrario a lo argüido por la apelante, que cita el artículo 322 del CGP, debe aclararse que materia laboral existe norma especial que regula tal situación, esta es, artículo 66 del CPTSS, que reza: “*Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.*”¹

Ahora bien, no ignora el Despacho la situación personal manifestada por la togada de la parte demandada, empero, pese a los motivos esbozados; que valga decirlo, no fueron comunicados con antelación a la diligencia, la audiencia había sido programada desde el pasado 25 de mayo de 2023 y se indicó que su modalidad sería presencial, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022 dados los problemas de conectividad y la intermitencia del internet en el palacio de justicia de Barrancabermeja, no obstante, a la togada se le llamó por el Despacho y se le facilitó un link para su conexión, tal como observa en la constancia del archivo 32 del expediente digital, y a pesar de ello, la misma no se conectó.

Ergo, advierte el Despacho que frente al recurso de apelación formulado por la parte demandada, este fue presentado en forma extemporánea, en contravía del artículo 66

¹ Numeral 1, artículo 5 de la Ley 57 de 1887, concordante con el artículo 1 del Código General del Proceso.

del CPTSS, en el cual se estipula en forma clara, la etapa para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que lo es en la audiencia en la cual se profirió la providencia objeto de inconformidad, por lo que se rechazara.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 13 de febrero de 2024 y que fuere notificada en Estrados, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 21 de febrero de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc1cde593adc71baad3d63e977dac615df7e054782624dff28ac687db0fc3a**

Documento generado en 20/02/2024 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>